



REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO: 08758-41-89-001-2021-00434-00.

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.

DEMANDADO: NADIA PAOLA TEJEDOR RAMIREZ.

Señor Juez, a su Despacho, el proceso ejecutivo de la referencia informándole que nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.
Soledad, agosto 06 de 2021.

Janny Guillot Polo
JANNY GUILLOT POLO
LA SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, AGOSTO 06 DE 2021.

Procede el despacho a verificar la presente demanda ejecutiva evidenciándose que el líbello reúne los requisitos exigidos por los Artículos 82, 84 y demás normas concordantes del Código General del Proceso y decreto 806 de 2020; que el documento aportado como título de recaudo ejecutivo cumple con los requisitos señalados en el artículo 422 ibídem, esto es, de contener una obligación expresa, clara y actualmente exigible, conforme a lo dispuesto en el Artículo 430 de la norma procesal civil, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago a favor de **BANCO POPULAR S.A.**, identificado con NIT° 860007738-9, y en contra de **NADIA PAOLA TEJEDOR RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **55.225.196**, respectivamente, por la(s) siguiente(s) suma(s) de dinero contenida(s) en el **PAGARÉ N°68203130000150:**

- Por concepto de capital, **la suma de \$26.797.072.**
- Por concepto de intereses corrientes o de plazo, la suma de **\$2.703.072**, liquidados desde 05/10/2020 hasta el 05/06/2021.
- Más los intereses moratorios sobre el capital mencionado en el literal a) causados desde el 06/06/2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme a la tasa máxima legal vigente certificada por la Superintendencia Financiera, más las costas y agencias en derecho.

Más el pago de las costas y agencias en derecho, lo que deberá cumplir dentro del término de cinco (5) días siguientes, contados a partir de la notificación personal de éste proveído

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada el presente proveído en la forma que señala el artículo 291 y 292 del C.G.P., o en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: CORRASE traslado al demandado por el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto, para descorrer el traslado de la demanda, proponiendo excepciones y en general, asumiendo su defensa.

CUARTO: Decretar el embargo y retención, de los dineros en cuentas corrientes, de ahorros, o cualquier otro título bancario o fiduciarios que posea la demandada **NADIA PAOLA TEJEDOR RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **55.225.196**, en los siguientes bancos: SUDAMERIS, POPULAR, CORPBANCA, AGRARIO, AV VILLAS, DAVIVIENDA, FALABELLA, ITAU, BOGOTA, WWB, BANCOMPARTIR, ITAU, MULTIBANK, BANCOLOMBIA, SCOTIABANK COLPATRIA, HELM BANK, BANCOOMEVA, OCCIDENTE, BBVA, CAJA SOCIAL, PICHINCHA, FINANDINA Y SERFINANZA. Límitese la medida cautelar a la suma de **\$ 40.195.608**. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.

QUINTO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del salario u honorarios que devengue el demandado **NADIA PAOLA TEJEDOR RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **55.225.196**, en calidad de empleado o contratista de **SONOVISTA PUBLICIDAD S.A.** Límitese la medida cautelar a la suma de **\$ 40.195.608**. Líbrese los oficios de rigor.

SEXTO: RECONOCER personería Jurídica al abogado **JOSE LUIS BAUTE ARENAS**, actuando en calidad de apoderado judicial del demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Cesar Enrique Peñaloza Gomez
CESAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD
Por fijación en estado N° 89 del 09/08/2021 se
notificó la providencia anterior.

Janny Guillot Polo
JANNY GUILLOT POLO
Secretaria